



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8443

08/02/2017

18958

AUTOR/A: SALVADOR GARCÍA, Luis Miguel (GCS)

RESPUESTA:

La línea de doble circuito de 400 kV Caparacena-Baza-La Ribina ha quedado recogida en el Anexo II de la Planificación de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020 aprobada por el entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en octubre de 2015.

En el Anexo II se incluyen instalaciones que, con carácter no vinculante, se estima necesario poner en servicio durante los años posteriores al horizonte de planificación (2020), permitiendo iniciar los trámites administrativos pertinentes de la referida instalación siempre que dichos trámites no afecten a bienes y derechos de terceros.

Respecto al ramal hacia la comarca de Guadix y El Marquesado, la nueva línea de 132 kV y la viabilidad de una nueva posición 400/132 kV, son instalaciones de 132 kV que pertenecen a la red de distribución incluyendo la posible nueva transformación 400/132 kV. En consecuencia, es la empresa de distribución y la Comunidad Autónoma, quienes en su caso, pueden disponer de la información sobre dichas instalaciones, dado que la planificación de la red de distribución no es competencia Estatal.

Se constata que no se ha tramitado ningún acceso del distribuidor de la zona sobre el nudo de Huéneja 400 kV. Tampoco sobre Baza 400 kV, dado que, en principio, el apoyo a la red de distribución de 132 kV se planteaba inicialmente desde Huéneja.

En lo que se refiere a la tramitación de procedimientos de acceso de terceros a la red de transporte, el Operador del Sistema tiene registrada una solicitud de acceso para 6 parques eólicos por un total de 252 MW en La Ribina 400 kV que han sido contestados informativamente sin constituir autorización de acceso, ya que, como no está actualmente incluida en la Planificación vigente con carácter vinculante ni la subestación ni su potencial ampliación para conexión de generación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre y en la ley del Sector Eléctrico 24/2013, de 26 de diciembre, no es posible el otorgamiento del permiso de acceso.

De acuerdo con el artículo 4.4 de la mencionada ley del Sector Eléctrico, la eventual inclusión, con carácter excepcional, en la planificación vigente de estas infraestructuras exige su aprobación por acuerdo del Consejo de Ministros, previo trámite de audiencia, informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas.

Madrid, 2 de junio de 2017